

CONTENIDO

DICTÁMENES	Pág Nº	1
OPINIONES JURÍDICAS		7

DICTÁMENES

Dictamen: 178-2002 Fecha: 08-07-2002

Consultante: Mario Vargas Serrano
Cargo: Alcalde
Institución: Municipalidad de San José
Informante: Fernando Castillo Víquez
Temas: Materia electoral. Competencia prevalente y exclusiva del Tribunal Supremo de Elecciones. Alcaldes: suplentes, funciones. Principio de legalidad.

Mediante oficio Nº 4183 del 4 de julio del 2002, el Lic. Mario Vargas Serrano, Alcalde Municipal de San José, solicitó el criterio del órgano superior consultivo técnico-jurídico sobre: "...la situación legal de los futuros alcaldes suplentes en punto a si deben ser funcionarios de planta de la Corporación, si son simples suplentes que serán llamados a ocupar el cargo cuando el Alcalde titular se ausente o bien si la incorporación de ellos como funcionarios de planta, temporales es una cuestión de cada Municipalidad de acuerdo con sus necesidades y posibilidades económicas, de acuerdo con lo que al efecto establece la Carta Magna y el Código Municipal, así como la normativa conexas de aplicación en la especie.". Lo anterior, con ocasión del acuerdo Nº 14, artículo VI, del Concejo, adoptado en la sesión ordinaria Nº 5, celebrada el 4 de junio del 2002.

Este despacho, en su dictamen Nº C-178-2002 de 8 de julio del 2002, suscrito por el Dr. Fernando Castillo Víquez, Procurador Constitucional, concluyó lo siguiente:

Los alcaldes suplentes no tienen funciones adicionales a la asignada en el numeral 14 del Código Municipal, por consiguiente, no son funcionarios públicos permanentes de las corporaciones municipales; su única función se limita a sustituir al alcalde titular en sus ausencias temporales o definitivas.

Dictamen: 179-2002 Fecha: 09-07-2002

Consultante: Orlando Cervantes Benavides
Cargo: Director División Administrativa
Institución: Ministerio de Obras Públicas y Transportes
Informante: Irene González Campos
Temas: Régimen de empleo público. Servidores interinos: caracterización, normativa, posibilidad de acceso a becas para estudio. Licencias de adiestramiento de servidores públicos.

Mediante oficio Nº 002247 de 12 de marzo de 2002, el Director de la División Administrativa del Ministerio de Obras Públicas y Transportes, Msc. Orlando Cervantes, consultó el criterio de la Procuraduría en relación con la posibilidad de que un funcionario que ocupa un puesto en forma interina, pueda ser beneficiario de una beca de estudios.

La Licda. Irene González Campos, Procuradora Adjunta, mediante dictamen Nº C-179-2002 de 09 de julio de 2002, respondió la consulta, examinando el régimen de empleo público que impera en ese Ministerio, la normativa aplicable en el caso de los servidores interinos, que abarca los tipos de nombramiento que se realizan, el principio de estabilidad en su puesto, así como las

diferencias con relación a los servidores regulares de la Institución. Se hace un análisis de la normativa contenida en la Ley de Licencias de Adiestramiento de Servidores Públicos, y su respectivo Reglamento, que aplican en el caso concreto, llegándose a concluir que: "los funcionarios interinos pueden acceder a una beca para estudios, siempre y cuando los servidores en propiedad no tengan interés en la misma, o bien, no cumplan con los requisitos para su obtención."

Dictamen: 180-2002 Fecha: 11-07-2002

Consultante: Miguel Solano Martínez
Cargo: Alcalde
Institución: Municipalidad de Aguirre
Informante: José Armando López Baltodano
Temas: Formalidades del procedimiento administrativo. Principio contable de identidad económica. Nulidad absoluta, evidente y manifiesta. Acto final del procedimiento. Concejo Municipal.

El Alcalde de Aguirre, señor Miguel Solano Martínez, mediante oficio Nº AL-M-27-2002 de 5 de marzo del 2002, le solicitó a la Procuraduría General que, de conformidad con lo que establece el numeral 173 de la Ley General de la Administración Pública, se emita un dictamen previo, para declarar la nulidad absoluta, evidente y manifiesta del permiso de construcción que esa Municipalidad le otorgó a Rosina Ruiz Carmona, cédula de identidad número 5-175-960, para construir una casa de habitación en Lomas del Cruce de Quepos.

Al respecto, mediante dictamen Nº C-180-2002 del 11 de julio del 2002, el Lic. José Armando López Baltodano, Procurador Adjunto, concluyó lo siguiente:

1. De previo a declarar la nulidad absoluta, evidente y manifiesta del acto que se reprocha, la Municipalidad de Aguirre debe de tramitar el procedimiento administrativo que señala el numeral 308, siguientes y concordantes de la Ley General de la Administración Pública.

2. En este procedimiento, además de respetarse la garantía del debido proceso administrativo, se debe de asegurar, plenamente, el derecho de defensa de los involucrados en el mismo.

3. Una vez lista la diligencia para dictar el acto final del procedimiento, la Municipalidad debe de enviar a este Órgano Consultivo el expediente administrativo con el fin de que se rinda, si es del caso, el dictamen favorable para declarar la nulidad absoluta, evidente y manifiesta del acto. Lo anterior al amparo de lo que establece el numeral 173 de la Ley General de la Administración Pública.

4. Para el caso de las municipalidades, el órgano competente para declarar la nulidad absoluta, evidente y manifiesta, lo es el Concejo Municipal y, por consiguiente, además, éste debe de nombrar el Órgano Director del Procedimiento y remitir el expediente a esta Procuraduría.

Dictamen: 181-2002 Fecha: 11-07-2002

Consultante: Rosa María Ceciliano Fallas
Cargo: Secretaria
Institución: Municipalidad de Pérez Zeledón
Informante: María Gerarda Arias Méndez
Temas: Actos administrativos revocables. Potestad administrativa de anulación del acto. Declaratoria de lesividad. Vicios en el procedimiento administrativo. Vicios en el ejercicio del derecho de defensa.

La señora Rosa María Ceciliano Fallas, Secretaria Municipal de Pérez Zeledón, solicitó el pronunciamiento de la Procuraduría General de la República en cuanto a la existencia de nulidad absoluta evidente y manifiesta del acto administrativo